

Parámetros de Solicitud de Devolución por Pago de lo No Debido en la Compra de Bienes y/o Servicios en el Desarrollo de Proyectos de Generación con FNCE y Gestión Eficiente de Energía

KRM No. 018- 24/8 de mayo 2024

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales notifico el lineamiento para la solicitud de devolución por concepto de pago de lo no debido en el impuesto sobre las ventas cobrado **debido en la compra de bienes y/o servicios en el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y Gestión Eficiente de Energía**, y trae a colación el oficio No. 013634 de mayo de 2018 mediante el cual expone las exclusiones previstas en el impuesto al valor agregado (IVA) para aquellos bienes que pretenden contribuir con el medio ambiente.

Entiéndase excluidos del impuesto al valor agregado (IVA) con el propósito de Fomentar el uso de la Energía Procedente de Fuentes no Convencionales de Energía FNCE; la adquisición de bienes y/o servicios tales como equipos, elementos, maquinarias y servicios nacionales e importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de gestión eficiente de energía, incluyendo los equipos de medición inteligente que se encuentren en el programa de uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales (Proure).

Si el contribuyente tiene dudas frente a los bienes y/o servicios excluidos podrá consultar el listado de bienes y servicios que adopte la Unidad de Planeación Minero – Energética (UPME); para excluir los bienes del impuesto al valor agregado (IVA) el inversionista solicitará la certificación ante la UPME que soporten la declaración de importación.

Frente al párrafo anterior es importante destacar que dicha exclusión del impuesto al valor agregado (IVA) solo será viable para aquella contribuyente persona natural y/o jurídica que acredite la calidad de inversionista.

Se debe tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos necesarios citados en el artículo 12 de la ley 1715 de 2014 al momento de solicitar la emisión de la certificación al UPME.

Cuando la certificación se expida con posterioridad de la importación o adquisición de los bienes y/o servicios objeto de exclusión, el contribuyente podrá solicitar la devolución del impuesto pagado; el trámite se realizará mediante los siguientes pasos:

1. Las seccionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales registren el proceso en la opción “Otros impuestos” CIN-20, la solicitud solamente podrá ser radicada por los titulares de la inversión ante la Dirección Operativa de Grandes Proyectos en la seccional donde se efectuó el pago del impuesto.
2. El termino para radicar la solicitud será de cinco (5) años
3. Certificado expedido por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME
4. Las facturas electrónicas con validación previa y/o facturas o documentos soporte que reflejen el IVA pagado y soporte la solicitud del valor objeto de devolución del pago de lo no debido. Dichos documentos deben cumplir los requisitos señalados al artículo 617 y 618 del estatuto tributario.





Parámetros de Solicitud de Devolución por Pago de lo No Debido en la Compra de Bienes y/o Servicios en el Desarrollo de Proyectos de Generación con FNCE y Gestión Eficiente de Energía

KRM No. 018- 24/8 de mayo 2024

5. Relación certificada por revisor fiscal o contador público indicando las facturas, nombres y apellidos o razón social, NIT del proveedor, valor de los bienes y/o servicios discriminando base e Impuesto al Valor Agregado (IVA) junto con la discriminación de los productos y soporte que acredite el pago de IVA.
6. Certificación expedida por representante legal y revisor fiscal o contador público, según el caso, en el que indique que no se ha efectuado devolución y/o compensación por la compra de los elementos relacionados en la certificación expedida por el UPME.
7. Certificación del revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste que el e Impuesto al Valor Agregado (IVA) solicitado en devolución y/o compensación no se ha llevado como un mayor valor del costo o deducción en la determinación del impuesto a la renta, ni como impuesto descontable en la declaración de impuestos sobre las ventas y cumple con todos los requisitos para su procedencia.
8. Cuando el solicitante sea persona natural la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN consultará a través del portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil el estado de la cédula de ciudadanía, e inadmitirá cuando el estado resulte “*Cancelada por muerte*”.

Para más información se recomienda consultar el oficio No. 100153161-00225 y la Ley 1715 de 2014.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston Colombia

Miembros de Kreston Global

